

Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.  
Lebrija, febrero de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos  
Secretaria



Lebrija, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

## 1.- ASUNTO

El demandado a través de apoderado judicial en escrito que antecede, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de febrero 11 de 2022 mediante el cual se negó emplazar a la demandada.

## 2.- CONSIDERACIONES

El recurrente expresa que contrató los servicios de la empresa de correo 472 para realizar la notificación en zona rural de la parte demandada, y que ellos se desplazaron al sector sin lograr su ubicación, por lo cual, dejaron la comunicación en la sede mas cercana para su reclamo.

Sobre el particular, debe decirse que en la constancia de 472 en ningún momento se hace referencia a que se hubiesen desplazado a ubicarla, simplemente dice: "No reclamado" lo cual, como se expresó en auto del 11 de febrero, no es una causal de las contempladas por el legislador para el emplazamiento, pues cómo la persona va a saber que tiene una comunicación en alguna oficina para reclamarla. Es por ello que se negó el emplazamiento, y la afirmación del traslado del personal de 472 a la vereda para ubicarla carece de sustento, pues como se advirtió la certificación de la empresa no dice que se haya efectuado desplazamiento para notificar a la demandada. En dicho documento solo se inscribió lo siguiente:

Nombre: RAMIRO MERCHAN MERCHAN Ciudad: BUCARAMANGA\_SANTANDER Departamento: SANTANDER  
 Dirección: CARRERA 13 # 35 -15 OF 504 EDIFICIO LAS VILLAS PISO 5 Teléfono: 6525845 - 3118607711 - 3166208

Datos del Destinatario:

Nombre: MARIA CONCEPCION AFANADOR Ciudad: LEBRIJA\_SANTANDER Departamento: SANTANDER  
 Dirección: FINCA LA GLORIA - VEREDA PORTUGAL - PARADOR LA GLORIA Teléfono:  
 Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:  
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
26/11/2021 08:56 AM	PV.ZONAUNO BUCARAMANGA	Admitido	
26/11/2021 05:56 PM	PV.ZONAUNO BUCARAMANGA	En proceso	
26/11/2021 08:01 PM	PO.BUCARAMANGA	En proceso	
16/12/2021 10:00 AM	PO.BUCARAMANGA	No reclamado-dev. a remitente	
20/12/2021 03:34 PM	CD.BUCARAMANGA	devolución entregada a remitente	
21/12/2021 01:49 PM	CD.BUCARAMANGA	Digitalizado	

De lo anterior, es claro que la empresa nunca realizó desplazamiento al domicilio de la demandada, aunado al hecho de que en la demanda y en la letra de cambio existe un teléfono celular de la señora MARIA CONCEPCIÓN, por cuyo medio tampoco se ha intentado comunicación, razones suficientes para que el Despacho no cambie su decisión, pues se niega el emplazamiento en aras de evitar la vulneración de los derechos al debido proceso y de defensa de la demandada.

No se oficiará a la NUEVA EPS en razón a que la demandada no aparece registrada en dicha EPS, sin embargo, verificado el SISBEN, aparece zonificada en Lebrija, Santander:

Fecha de consulta: 28/02/2022  
 Ficha: 68406008547800000615

**A4**  
 GRUPO SISBEN IV  
 Pobreza extrema

**DATOS PERSONALES**  
 Nombres: MARIA CONCEPCION  
 Apellidos: AFANADOR  
 Tipo de documento: Cédula de ciudadanía  
 Número de documento: 37834089  
 Municipio: Lebrija  
 Departamento: Santander

**INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA**  
 Encuesta vigente: 20/09/2019  
 Última actualización ciudadano: 08/11/2021  
 Última actualización vía registros administrativos:  
 \*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisben del municipio donde reside actualmente

**A1→A5** Pobreza extrema    **B1→B7** Pobreza moderada    **C1→C18** Vulnerabilidad    **D1→D21** Ni pobre ni vulnerable

**OFICINAS CERCANAS**    **ENTÉRESE MÁS AQUÍ**

**Contacto Oficina SISBEN**

Nombre administrador: YAMILE MARIA CASTILLA REY  
 Dirección: Calle 11 No 8 - 59  
 Teléfono: 6566410 - 6567100 - 3174047225  
 Correo Electrónico: sisben@lebrija-santander.gov.co

Por tanto, se oficiará al correo allí dispuesto para verificar el lugar de notificación de la mencionada ciudadana, así como la verificación de la EPS en donde se encuentre afiliada.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto como subsidiario, debe denegarse por improcedente pues nos encontramos ante una ejecución de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Por último, si el demandante lo considera necesario, con el fin de viabilizar y agilizar el trámite de la notificación, y como la demandada reside en el sector rural, en obediencia a lo consagrado en los parágrafos del artículo 292 del C.G.P., la misma puede ser realizada por el citador de este juzgado, para lo cual el interesado deberá poner a disposición los medios para el transporte y demás que se requieran.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No reponer el auto de febrero 11 de 2021 conforme a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por parte del Juzgado realizar la notificación de la demandada conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto.

**TERCERO:** Negar el recurso de apelación por improcedente.

#### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia  
Juez

**Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0c174229c9d354151724c6f50d24fd541431894858ed154a466b17f654d742**

Documento generado en 28/02/2022 02:06:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**